



## OPINIÓN Asociación Empresarial de Ingenieros Consultores de Andalucía

# Compras anormales



**Ignacio  
Sánchez de  
Mora y Andrés.**  
ICCP  
colegiado 16968  
Presidente de  
ASICA

Si realizásemos una encuesta entre los compañeros que han dirigido un contrato adjudicado en presunción de temeridad o de anormalidad, según la terminología jurídica actual, intuyo que al menos ocho de cada diez, no repetirían la nefasta experiencia de la insuficiencia de recursos durante su ejecución. Y es que las tensiones presupuestarias que, frecuentemente desvirtúan el objeto del contrato, comprometen la calidad de la Obra Pública. Es por ello, por lo que la Ley de Contratos del Sector Público, texto “obsesionado” con la compra pública en base a criterios de calidad\*, establece en su artículo 149.7 que “cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados”.

Esta indeseable circunstancia, es especialmente calamitosa cuando compramos servicios de ingeniería, los literalmente denominados servicios intelectuales por la Ley de CSP; contratos en los que, fundamentalmente, las unidades de obra son el conocimiento, la materia gris y la dedicación del calculista, el geotécnico, el modelador... todas ellas, existencias no almacenables. De hecho, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución nº 853/2019, revisando su posición inicial, considera lícito el establecimiento de umbrales de saciedad para la compra de determinados bienes y servicios. De forma que, por encima de un determinado porcentaje de baja prefijado por el órgano de contratación, no se obtenga mayor puntuación en el apartado económico de la oferta.

Adicionalmente, la concepción de las infraestructuras bajo la visión de su ciclo de vida, obliga a las Administraciones Públicas a dotar a los estudios y proyectos de la mejor definición posible, para evitar sobrecostes en la construcción y la explotación. La metodología BIM se presenta como un proceso esencial para tal fin. Sintéticamente, la filosofía es adelantar inversión a las fases de concepción, diseño y dimensionamiento para minimizar costosos errores de ejecución y no comprometer elevados gastos de explotación. Está empíricamente demostrado en diversos estudios que la baja inversión en ingeniería genera enormes sobrecostes en las posteriores fases; sirva de ejemplo el de Mckinsey y Bricad de 2014, que estima que un incremento del 50% en la partida de ingeniería, 5% del total, genera un 40% de ahorro en el coste final de la construcción.

La Junta de Andalucía y, en particular, la Dirección General de Infraestructuras de Agua ha diseñado un acertado criterio de presunción de anormalidad para la oferta económica, basado en una función polinómica de segundo grado referenciada a la baja media corregida de las ofertas presentadas, que está generando unos efectos muy positivos sobre los porcentajes de adjudicación de los contratos. Asimismo, celebramos en el sector de la ingeniería que los Órganos de Contratación de la Comunidad Autónoma, raramente aceptan las justificaciones de ofertas anormalmente bajas, regla del juego que es asumida, deportivamente, entre los competidores.

De los precios base de licitación, hablaremos otro día.

\* El término calidad aparece en 43 ocasiones en el articulado de la Ley de CSP



“

La Junta de Andalucía ha diseñado un acertado criterio de presunción de anormalidad para la oferta económica, basado en una función polinómica de segundo grado referenciada a la baja media corregida de las ofertas presentadas, que está generando unos efectos muy positivos sobre los porcentajes de adjudicación de los contratos”